

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

**Burgos.**—Por despacho del Gobernador militar de Santander se sabe que una faccion, acerca de cuya fuerza las noticias son contradictorias, se hallaba anteayer en Ramales, habiendo emprendido ayer la marcha en direccion á aquella ciudad, llegando hasta el pueblo de El Astillero. El cabecilla Mendiry, que manda dicha fuerza y que se titula Comandante general de la provincia, intimó la rendicion en el término de tres horas á la guarnicion que estaba resuelta á sostenerse valerosamente. Se cree que parte de las facciones vizcainas ó algunas castellanas han sido las que han causado varios desperfectos en las líneas férrea y telegráfica en Pozazal y en la inmediacion de Renedo.

La guarnicion de dicha plaza, compuesta de unos 500 hombres, ha sido reforzada con más de 600 de infantería, habiendo salido numerosas fuerzas de ejército á proteger la recomposicion de la via férrea y á perseguir á dichas facciones para impedirles el ataque proyectado.

**Valencia.**—Segun manifiesta el Brigadier Segundo Cabo, el cabecilla Vallés en la noche del 18 intimó la rendicion y cortó las aguas del acueducto de Castellon de la Plana, y al saber la aproximacion de las fuerzas que manda el Brigadier Guardia marchó de Villarreal á Onda.

El General en Jefe del ejército del centro llegó ayer á Albacete con fuerzas procedentes del sitio de Cartagena, proponiéndose emprender inmediatamente la persecucion de las facciones carlistas.

**Castilla la Nueva.**—El Brigadier Lopez Pinto da parte de hallarse ya completamente expedita la via férrea de Andalucía, y que las tropas de su mando persiguen incesantemente á los bandidos que vagan por las inmediaciones de Despeñaperros, dedicados á causar desperfectos en el ferro-carril.

El Gobernador militar de Cuenca manifiesta que las partidas procedentes de la faccion de Santés recorren parte de la provincia sacando contribuciones en los pueblos.

No se han recibido más partes relativos á la insurreccion carlista.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Segun manifiesta el Gobernador de Toledo, las facciones existentes en dicha provincia se aproximaron reunidas á Tébenor, habiéndose retirado á la sierra ante la persecucion de columnas del ejército que van en su seguimiento.

Varias partidas carlistas estuvieron anteayer en Maspujols, Castellvill y otros puntos de la provincia de Tarragona cobrando contribuciones.

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República ha resuelto que D. Juan Bautista Topete, Ministro de Marina, pase á la plaza de Cartagena con delegacion de todas las facultades y atribuciones que al Poder Ejecutivo corresponden para entender en cuanto se refiera á la última insurreccion y á las personas que aparezcan en ella complicadas.

Dado en Madrid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

En uso de las facultades de que me hallo revestido, Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Juan Bautista Topete, Ministro de Marina, se encargue del despacho del referido Ministerio D. Juan de Zavala y de la Puente, Ministro de la Guerra.

Dado en Madrid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. José Laureano Sanz y Posse.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

De conformidad á lo prescrito en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por defuncion de D. Trinidad Sicilia y Meca, á D. Alvaro Gil Sanz, Presidente de la Audiencia de Madrid.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

De conformidad á lo prescrito en el art. 142 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien promover á la plaza de Presidente de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido tambien promovido D. Alvaro Gil Sanz, á D. Emilio Bravo, que lo es de Sala del mismo Tribunal.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

De conformidad á lo prescrito en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido tambien promovido D. Emilio Bravo y Romero, á D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado del propio Tribunal y Presidente de Sala que ha sido de la de Sevilla.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

De conformidad á lo prescrito en la disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido promovido D. Raimundo Fernandez Cuesta, á D. Joaquin José Cervino, cesante del mismo cargo.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

De conformidad á lo prescrito en el último extremo del artículo 785 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido tambien promovido D. Alejandro Benito y Avila, á D. Tomás Juan y Seva y Casero, Teniente fiscal de la de Zaragoza.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, proponiendo que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Francisco Rey Ramos en causa sobre falsificación de un documento oficial se reduzca á tres años de presidio correccional:

Considerando que el daño causado por el procesado fué insignificante, que el delito no produjo escándalo y que con la aplicacion que se ha hecho de las disposiciones del Código resulta efectivamente excesiva la referida pena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutacion de la pena que le fué impuesta á Francisco Rey Ramos por la de seis meses de arresto mayor.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustina Albor pidiendo se indulte á su hijo Jorge Humanes de la pena de 12 años de reclusion que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre homicidio:

Considerando que el procesado carece de antecedentes penales y observa buena conducta en el presidio de Alcalá donde extingue su condena desde el 24 de Setiembre de 1870, dando pruebas del más sincero arrepentimiento; Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la mitad de la pena impuesta á Jorge Humanes en causa sobre el mencionado delito.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Palencia, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Manuel Alvarez Lopez, Don Fernando Monedero, D. Joaquin Alvarez, D. Ildefonso Alonso, D. Guillermo Martinez Azcoitia, D. Dámaso Lopez Cadierno, D. Alejandro Obejero, D. Jacinto Lorenzo, Don Elias Heredia, D. Pedro Pombo Fernandez y D. Gumer-sindo Ausin.

Dado en Madrid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Gobernacion,

**Eugenio Garcia Ruiz.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento ha presentado D. Antonio Buenavida, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

**Francisco Serrano.**

El Ministro de Fomento,

**Tomás María Mosquera.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, á D. Miguel Eche-garay, cesante de Gobernacion y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Madrid á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

**Francisco Serrano.**

El Ministro de Fomento,

**Tomás María Mosquera.**

## MINISTERIO DE MARINA

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.—NUM. 21.—EXEMO. SR.: El Comandante del vapor *Gaditano*, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El día 6 de Enero, repuesto de carbón, salí de Santander hacia Santoña, y en el mismo día comuniqué en Laredo con el Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte: en obediencia á sus órdenes embarcaron para abastecer la guarnicion de Portugalete 6.000 raciones, 300 granadas de ocho centímetros y 15.000 cartuchos Remington tambien con destino á la goleta *Buenaventura*; 400 granadas cargadas de 12 centímetros y un cañon de igual calibre. Con todo á bordo salí el siguiente día para abocar en la marea de la tarde la barra de Bilbao; pero imposibilitándose su paso por lo oscuro de la noche y tambien el desalijo por el fuego muy vivo de cañon y fusilería que se veía de la parte de las Arenas y demás puntos tomados por el enemigo, me decidí á fondear en el abra de Bilbao y aguardar al repunte de la mañana para efectuarlo en Portugalete.

En todo el día 8 se hizo impracticable el desembarco por la alerta intencion del enemigo en evitarlo; y abarloados por la noche al costado de la *Buenaventura*, conseguí terminar la comision. En la misma noche conferencé con el Comandante de la *Buenaventura* acerca de la situacion crítica en que el enemigo, con marcada preferencia á la plaza, iba cercando á los buques, por lo que fondé por su proa. Durante el día 9 fueron recuentados los disparos de cañon dirigidos al grupo de los dos buques y al silencio casi absoluto de este arma por la noche me hizo creer que la errante artillería del enemigo, oculta por la oscuridad, se disponia á parapetarse en situacion nueva y más avanzada sobre nosotros. Así sucedió en la amanecida del 10, en la que vimos dos trincheras nuevas con dos cañones de 24 en el alto de la Atalaya y á uno y medio cables de distancia; inmediatamente se hizo sobre ellas fuego vivo de cañon con granadas descargadas por hallarse por nuestra popa la *Buenaventura* casi en la misma enfilacion; con feliz éxito se vió caer á nuestra segunda granada toda el ala derecha y parte de la izquierda del espaldon de la trinchera, evidenciándose mejor entre los escambros una de las dos piezas. Los fuegos de la referida trinchera por parte de ellos se hicieron imposibles en todo el día; pues auxiliados del fuego de la goleta y de la fusilería de Portugalete y nuestra, no les permitimos la aproximacion á ellas, logrando su total destruccion á las doce de la mañana.

En la tarde del mismo día recibí un oficio del Jefe de la plaza de Portugalete en que se me prevenia bajar al Desierto á recoger la guarnicion de aquel destacamento; listo á embarcarla, hice presente lo expuesto de ella en lo tocante á su embarco, por la circunstancia de que hallándose fuertemente asediados por las tropas del cabecilla Dorregaray y previendo

á la vez el gran derramamiento de sangre que en nuestras tropas, ya á bordo, pudieran causar los fuegos del enemigo, se determino más tarde en junta de los Comandantes de los dos buques y Jefe de la guarnicion de Portugalete ser más conveniente el abastecimiento de aquel destacamento de viveres y municiones, debiendo para el efecto salir en la madrugada del 11 remolcando una gabarra cargada con todo lo dicho anteriormente y hacer por más tiempo sostenible la fuerza de aquel destacamento. Desde el anochecer continuó de á bordo un nutrido fuego de fusilería á las trincheras de la Atalaya, Arenas, casas y malecones de la orilla opuesta. A las diez de la noche y en medio de la más profunda oscuridad empezó el fuego de cañon de la referida Atalaya y de tres cañonazos, que á juzgar por los proyectiles recogidos á bordo, debian ser de 24 antiguos y de 46. Estos cañones, situados en la parte de las Arenas y á unos 80 metros de nuestro costado, nos hicieron un fuego de cañon continuado causando las averías á que hacen referencia los adjuntos partes del maquinista y carpintero, y tambien heridos y contusos de que haré mencion. En todo el intervalo de la noche, sin pensar en más que en apagar los fuegos del enemigo, se hizo sobre ellos un fuego nutrido de fusilería, que debieron causarles grandes bajas á juzgar por el desconcierto que en ellos se notaba; de cañon se sostuvo de igual modo; á las dos de la noche con solas seis granadas y para no interrumpir nuestro fuego, se mandó un bote á la *Buenaventura* quien nos auxilió con 25, y otras tantas poco despues.

A las dos y media de la noche una bala de 24 atravesó un pié más alto de la línea de agua la plancha de hierro del costado de estribor, forros interiores, mamparos de los camarotes del carpintero, Practicante y Contramaestre, tambien el de hierro de la segunda seccion del buque deteniéndose en el frente de proa de la caldera, abollando esta y torciendo varios tirantes interiores de la misma; por lo contundente del golpe saltaron varios remaches de una de las planchas del costado, haciendo el buque mucha agua no sólo por los rumbos que la pérdida de estos dejaron entrar, sino tambien por la desunion de las mismas. Cinco balazos más, aunque de menor trascendencia, nos metieron por la parte alta de la obra muerta causando los siguientes desperfectos: la cocina completamente destruida é inutilizado el fogon, los pescantes del chinchorro arrojados, en la obra muerta del castillo destruida la porta donde se hacia fuego de cañon, muy deteriorada la murada, tronzados varios puntales de la sujecion del puente, partido por el medio un fuerte tirante de hierro en que estriba la sujecion de los tambores por la cara de proa. A las tres y media de la mañana otra de 24 atravesó por línea de flotacion el costado y carbonera é hizo pedazos la tapa del condensador y una de las válvulas de pié que me dejaron la máquina inútil quedando la bala dentro de dicho depósito; al conocimiento de avería de tal trascendencia por ser de inmediato resultado la falta de vacío en aquel aparato, me trasladé á la máquina para reparar lo humanamente posible la avería, y que pudiendo al ménos forzar la barra pusiera á salvo el buque. Comunicé esta noticia al Comandante de la *Buenaventura*, quien me contestó con la de forzar la barra cuando hubiera en ella agua suficiente. A las siete pudiendo con mucho trabajo funcionar la máquina y con ocho pulgadas de agua sobre cuaderna, por no ser suficientes los bombillos á achicarla, desengrillé la cadena y picando la codera de popa me dirigí hacia fuera, ya en el abra paré la máquina hasta las diez, en que más de firme reparada la avería me dirigí en convoy de la *Buenaventura* á Santander, con notable perjuicio en el buen andar de este buque fondeando á las cuatro de la tarde.

Los heridos de los astillazos de la primera bala de cañon al perforar consistieron en levemente herido en la pierna derecha el Practicante D. Diego Santamarina; del mismo modo y en la mano derecha al carpintero calafate Manuel Sierra; muy gravemente y en la cabeza al Contramaestre D. José Montero, rozándole la misma bala el hombro izquierdo, aunque con ménos gravedad. La última bala que penetró en el costado con uno de los infinitos pedazos que hizo saltar del condensador y carbonera hirieron gravemente en el pecho, atravesándose, al cuarto Maquinista D. Francisco Piseti, que se hallaba á la sazón de guardia; tambien muy gravemente al fogonero de segunda Francisco Martinez en la region glútea, llegando hasta á interesarle la articulacion del muslo; levemente al cuarto Maquinista D. Luis Quintero en la barba, y produciendo contusion al primero D. José Alvarez; tambien contusion en el ojo izquierdo al marinero de primera Ramon Rugama en uno de los disparos de carabina que verificó en la noche al saltarle á dicho sitio parte de un casquillo de un cartucho.

Réstame, por último, recomendar muy eficazmente á V. E. el entusiasmo de tan valiente como sufrida y subordinada dotacion, que durante todo el trascurso de la noche no pensó sino en multiplicar cada uno sus esfuerzos, no dando lugar á que por ningún concepto pudiera percibirse el enemigo de nuestros destrozos, sino que por el contrario, en medio de atenciones tan apremiantes nunca el espacio se vió libre de nuestros tiros de fusil y cañon, no dejando á la vez de atender á los sitios de inminente peligro para la salvacion del buque. Con entusiasmo y serena actividad secundó mis órdenes el segundo Comandante de este buque D. Nicomedes Gonzalez Carvajal, quien coadyuvó muy eficazmente al inmediato cumplimiento de mis disposiciones. No dejó de hacer especial mencion del segundo Médico D. Eugenio Ravanillo, que con ánimo tranquilo atenia al círculo de heridos que le rodeaban, esperando de su reconocida reputacion la cura salvadora; tambien, y aun herido el segundo Practicante D. Diego Santamarina, no dejó por ello de desplegar toda actividad.

No son ménos dignos de encomio los tan gravemente heridos Contramaestre D. José Montero y cuarto maquinista Don Francisco Piseti, quienes con paciencia y resignacion sufrían

los terribles dolores que sus heridas les producian. Ocasion tuve de admirar el aplomo del primer Maquinista D. José Alvarez, que sin atender más que á la pronta reparacion de la máquina trabajaba sin descanso, imitándole á porfia los demás Maquinistas y fogoneros del buque. Todas las diferentes clases del buque cumplieron más allá de lo que su deber les impone; y esta satisfaccion, para mí tan grande, no puedo ménos de hacerla detallada á V. E., pues es tambien la única que me cupo al tener con tristeza que abandonar la posicion que se me mandó guardar.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 17 de Enero de 1874.—Excmo. Sr.—Joaquin de Posadillo.—Excelentísimo Sr. Ministro de Marina.»

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La barquilla auxiliar del Ponton de Algeciras aprehendió el 19 del pasado Diciembre en la playa del Saladillo un falucho con 28 bultos de tabaco y dos sacos de azúcar.

El 27 del pasado la escampavía *Cierva* apresó en Punta Mala una barquilla con ocho bultos de tabaco; y el 5 del actual, en los Arrecifes del Bocadillo, un falucho cargado de maíz que ocultaba algunas libras de tabaco prensado, una barquilla cargada de azúcar, tabaco y tarros de Ginebra, y otra más cargada de patatas, tabaco y Ginebra.

La barquilla auxiliar del Ponton de Algeciras apresó el 5 del actual en Solavieja un falucho con 13 bultos de tabaco y dos sacos de azúcar.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada el día 30 de Diciembre último para la venta de varias maderas existentes en los almacenes de la Administracion de San Ildefonso, esta Direccion general ha acordado que se verifique una tercera licitacion de los mismos efectos el día 28 del actual, á la una de la tarde, en la propia Direccion, y simultáneamente en la Administracion del expresado Sitio; sirviendo de tipo de remate el 60 por 100 del primitivo de tasacion de las maderas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Direccion general todos los días laborables, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 16 de Enero de 1874.—El Director general, José María Maury.

El día 31 de Enero actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de Aranjuez, pública licitacion para el arriendo de los pastos de las calles respectivas á las huertas de rio Tajo en dicho Sitio durante la presente temporada con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion general todos los días laborables, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 16 de Enero de 1874.—El Director general, José María Maury.

### Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos amortizados ingresados en estas oficinas en el mes de Noviembre último por pago de débitos de varios ramos, subastas y conversiones.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 16 de Enero de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. I., Creagh.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.587.490 pesetas 21 céntimos en la forma siguiente:

2.582.231'88	que han resultado sobrantes en el mes anterior, y
5.208'33	dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para esta obligacion en el presupuesto de 1872-73, declarado vigente por la Asamblea Nacional en la ley de 6 de Agosto próximo pasado,
2.587.490'21	en junto, que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, gane ó no intereses, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta clase se aplicará lo que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se

harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1837, se advierte al público:

1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos por los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.ª Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.ª Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 16 de Enero de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, P. I., Creagh.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . ., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . y . . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid . . . .			

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1835, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 208.333 pesetas 33 céntimos, correspondientes al corriente mes de Enero de la suma de 2.500.000 pesetas consignada para la amortización de esta Deuda en el presupuesto de 1872 á 73, declarado vigente por la Asamblea Nacional de 6 de Agosto del año último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de centimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior en que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se en-

tregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 16 de Enero de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, P. I., Creagh.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . . rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . rs. y . . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid . . . .			

**Banco de Barcelona.**

*Estado de su situacion en fin de Diciembre de 1873.*

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Metálico en caja . . . . .		6.747.164.692
Billetes en caja . . . . .		442.710
Letras y pagarés en cartera á realizar . . . . .		1.533.236.629
Préstamos sobre efectos públicos . . . . .		863.436.628
Idem sobre Acciones de sociedades anónimas . . . . .	1.000	
Obligaciones de ferro-carriles . . . . .	441.585	442.585
Propiedades del Banco . . . . .		125.800
Corresponsales . . . . .		1.807.734.403
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>11.682.687.054</b>

**PASIVO.**

Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas . . . . .	1.500.000
Importe de los billetes emitidos . . . . .	4.374.960
Depósitos . . . . .	1.198.342.814
Cuentas corrientes . . . . .	3.848.460.669
Idem transitorias . . . . .	569.656.406
Dividendos á pagar . . . . .	40.504.756
Corredores . . . . .	702.208
Fondo de reserva . . . . .	450.000
Beneficios del semestre actual . . . . .	60.063.504
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>11.682.687.054</b>

NOTAS. 1.ª Capital nominal . . . . . Ps. fs. 2.000.000  
Idem de las acciones emitidas . . . . . 2.000.000 } Igual.

2.ª Entre los ps. fs. 6.747.164.692 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 232.245 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 31 de Diciembre de 1873.—Los Directores, J. Jover y Serra.—Manuel Girona.—José María Serra. X—839

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

*Circular.*

Restablecida nuevamente la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, cuyos importantes ramos de la Administración se ha servido confiarle el Gobierno de la República, cúmplase ante todo recomendar á los funcionarios de Sanidad la mayor exactitud y celo en el desempeño del servicio á cada uno encomendado.

Los asuntos sanitarios muy particularmente exigen por su propio carácter tal prudencia, escrupulosidad, vigilancia

constante y urgencia en el despacho, si han de garantir eficazmente el mantenimiento de la salud pública, primera fuente del bienestar de los pueblos é interés vital de todo Gobierno, que creo de mi deber recordar á V. S. para su cumplimiento en esa provincia la más severa aplicación de las prescripciones vigentes, con especialidad en lo que á la higiene pública y tratamiento cuarentenario de buques se refieren, debiendo V. S. comunicar inmediatamente á este centro directivo, no sólo las dudas y consultas que sobre el particular ocurran, si que tambien los temores que la naturaleza de las afecciones importables é importadas, epidémicas ó endémicas puedan sugerir á los inmediatamente encargados de estudiarlas, prevenir las y combatirlas.

Extendida en casi toda Europa durante el pasado verano la epidemia cólerica, hemos podido librarnos dichosamente de ella, merced á la sabiduría de nuestras prevenciones cuarentenarias y á la puntualidad y saludable rigor con que fueron aplicadas. Sensibles son los perjuicios que la industria y el comercio experimentan á las veces; pero la experiencia ha demostrado que sólo el aislamiento completo, las desinfecciones y los expurgos son los medios más eficaces que pueden emplearse para librar á los pueblos del terrible azote de esa cruel enfermedad que lleva á todas partes el luto y la desolación; medidas cuyo rigor ha de guardar relación con la higiene naval.

Por eso mientras permanezca al frente de este centro directivo he de procurar armonizar los intereses del comercio con la necesidad de conservar á todo trance la salud de la Nación librándola, si es posible, del contagio de las epidemias.

Y ya que hasta ahora hemos podido salvarnos de la enfermedad cólerica, es necesario tambien que para disminuir los efectos de la epidemia variolosa que hoy nos asedia, tengan exacto cumplimiento las disposiciones que para la propagación y conservación de la vacuna dictó el orden del Poder Ejecutivo de 30 de Diciembre último, y procuren todos los departamentos sanitarios, así marítimos como terrestres, de acuerdo con las Autoridades provinciales y municipales, dedicarse con exquisito celo y actividad á llevar á la práctica las resoluciones del Gobierno, en la seguridad de que al cumplir con su deber prestarán á la patria un señalado servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874.—El Director general, Julian García San Miguel.—Sr. Gobernador de la provincia de . . . .

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Las noticias sanitarias de los Países-Bajos son satisfactorias. En su vista considere V. S. limpias á las procedencias de Brabante septentrional y Holanda meridional, menos Rotterdam, que se hayan hecho á la mar despues del 12 de Diciembre último, y tenga presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad con respecto al cólera, Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de la Dirección general del ramo de la misma fecha.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Enero de 1874.—El Director general, Julian García San Miguel.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Las noticias sanitarias de Trieste (Austria) son satisfactorias. En su vista considere V. S. limpias á las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del 2 de Diciembre último, teniendo presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de la Dirección general de la misma fecha.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Enero de 1874.—El Director general, Julian García San Miguel.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta que debió tener lugar el día 27 de Diciembre último para el suministro de 1.000 mantas de abrigo con destino á los confinados en los presidios de la Nación, esta Dirección general, autorizada por orden del Gobierno de la República de esta fecha, anuncia una nueva licitación para la contratación de dicho servicio; cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Director general, Julian García San Miguel.

**Pliego de condiciones para la adquisición de 1.000 mantas con destino á los establecimientos penales de la República.**

1.ª La Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisición de 1.000 mantas de lana pura, de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa, cáñamo, crin, pelote, lana muerta ú otras materias extrañas, de producción española, con un tamaño cuando menos de dos metros 28 centímetros de largo y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilogramos, todas en perfecto estado de sequedad y conforme á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

2.ª La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente dentro de los 15 días siguientes al de la aprobación de la subasta; verificándose en Madrid á presencia y completa satisfacción de los funcionarios que nombre la Dirección general, y con asistencia de uno ó más peritos que nombrará la misma con solo el fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos y contingencias que se suscitaren y sean del exclusivo dominio del arte ó industria.

3.ª Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas, serán reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Dirección general; y si estos informaren que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condición 1.ª, que reúnen las circunstancias determinadas en la misma y que son admisibles segun contrato, se expedirá desde luego al contratista certificación de su buena y real entrega á fin de que en vista de ella se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no entregase las mantas en el plazo fijado en la condición 2.ª, la Dirección general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasara de dos podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion decretar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

5.ª Si del reconocimiento de las mantas que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres días despues de serle comunicado, retirará las desechadas, y dentro de los cinco días siguientes las repondrá con otras en igual número que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles segun contrata; pero

si el contratista no se conformare y pidiera un segundo reconocimiento dentro del indicado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Direccion, la cual en todo caso, y aun en el de discordia con vista del informe que los peritos emitiesen, resolverá sobre la admision de las mantas, cabiendo al contratista en el término fatal de ocho dias naturales desde que se le haga saber lo decidido el recurso de alzada ante el Ministerio, cuya resolucion será definitiva. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con ese motivo puedan suscitarse se decidirán por la Direccion, pudiendo aquel utilizar tambien el mencionado recurso en la forma y plazos expresados.

6.º Cuando las mantas que hubiera repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista, y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7.º Para garantia y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.125 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado, segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del dia ántes al en que tenga efecto la subasta, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectiva la Direccion las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condicion 4.ª, y por las que en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.º La subasta para contratar las 1.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, á la una de la tarde del dia 30 del actual, ante Notario público, presidiendo el acto el Director general ó persona en quien delegue el efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia.

9.º El precio máximo será el de 13 pesetas por cada manta, no admitiéndose proposicion que exceda de este precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 430 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de las causas fortuitas de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la nueva subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . . ., y domiciliado en . . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto de la GACETA DE MADRID del dia . . . . ., núm. . . . ., segun el cual han de ser contratadas 1.000 mantas de lana con destino al servicio de los establecimientos penales de la Republica, se comprometo á entregarlas al precio de . . . . . (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de . . . . ., hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Excmo. é lmo. Sr. Ministro de la Seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas de la Nacion se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Pareja, Administrador principal de Correos y Depositario Pagador de Caminos que fué de la provincia de Córdoba en Setiembre de 1840, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias se presenten por sí ó por legítimo apoderado á firmar el emplazamiento y recoger y contestar el pliego de los reparos puestos por dicho Tribunal á la cuenta de Caminos de la Depositaria de Córdoba, correspondiente á todo el año 1840, rendida por D. Carlos Leon y Navarrete, Depositario del ramo y Administrador principal de Correos; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

#### Academia española.

Por fallecimiento del Sr. D. Antonio María Segovia ha quedado vacante una plaza de número en la Academia española. Los aspirantes á ella pueden dirigir solicitud firmada ó ser propuestos por tres Académicos de número, ni más ni menos. La eleccion no puede recaer sino en sujeto que reuna las circunstancias de ser español, domiciliado en Madrid, de buena vida y costumbres, y haberse distinguido por señaladas y notorias muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto. Las propuestas y solicitudes se reciben en esta Secretaria de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el dia 19 de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Secretario accidental, Aureliano Fernandez-Guerra.

#### Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía histórica, vacantes en las Universidades de Madrid, Granada, Sevilla y Salamanca.

El dia 29 del actual, á las cinco de la tarde, comenzarán en esta Universidad sus ejercicios de oposicion á dichas cátedras los Sres. D. Manuel Rodriguez Losada, D. Mariano Arés Sarz y D. Manuel del Valle Cárdenas.

Lo que se anuncia para su conocimiento y á los efectos consiguientes.

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Secretario del Tribunal, J. de Dios de la Rada y Delgado.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno de la provincia de Madrid.

La subasta para la adquisicion de 1.400 uniformes con destino á los individuos del cuerpo de Orden público, cuyo anuncio y pliego de condiciones se insertó en la GACETA de ayer, tendrá lugar el dia 29 del mes actual, como se expresa en dicho pliego, y no el 31 como decia el anuncio.

Madrid 20 de Enero de 1874.—J. Luis Albareda.

##### Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Gobierno de la Republica de 22 de Diciembre último, se saca á pública subasta la adquisicion de las prendas que componen 200 vestuarios de invierno con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el dia 20 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados para conocimiento de las personas que deseen interesar en la subasta.

San Fernando 14 de Enero de 1874.—Eduardo Montojo.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se subastará en la fecha que oportunamente se anuncie la adquisicion de las prendas que componen 200 vestuarios de invierno con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres de este Arsenal.*

#### CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Las prendas que se subastan y sus precios tipos son los siguientes:

	Pesetas.
Doscientos pantalones de paño á 8 pesetas 75 céntimos.	1.750
Doscientas camisetas de bayeta encarnada, á 6 pesetas 25 céntimos.	1.250
Doscientos gorros de paño, á una peseta.	200
Cuatrocientos pares de alpargatas con citas á razon de dos metros 90 milímetros de largo cada cinta, par una peseta 25 céntimos.	500
	3.700

2.º Los géneros han de ser precisamente de las fábricas de la Nacion, la calidad, hechura y dimensiones de las prendas serán con arreglo á los modelos que están de manifiesto en el almacén de recepciones de este Arsenal.

3.º Los pantalones y camisetas serán de dos tallas, mitad de primera y mitad de segunda, y la diferencia de una á otra de 35 milímetros en sus largos respecto de las prendas modelo.

#### OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º La entrega se verificará en este Arsenal por el contratista ó quien lo represente, sin que se le faciliten por la marina más auxilios que los necesarios para conducir los efectos desde el muelle al depósito de recepciones.

5.º Esta entrega deberá verificarse dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le adjudique definitivamente el servicio, acompañándose los efectos con las facturas que previene el reglamento vigente de Contabilidad.

6.º Todas las prendas deberán sujetarse á un reconocimiento facultativo, al cual deberá asistir el contratista ó su representante, y de no verificarlo así se conformará con las decisiones de la Comision, sin derecho á reclamacion alguna.

7.º Si del reconocimiento resultasen desechadas algunas prendas, deberá reponerlas en el plazo de ocho dias, y de exceder tanto de este plazo como del que marca la condicion 5.ª, podrá la Administracion rescindir el contrato, procediendo por sí á verificar el servicio á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores gastos que en todos conceptos pueda resultar para la Hacienda.

8.º El que haya de tomar parte en la licitacion deberá hacer previamente un depósito de 180 pesetas en la Depositaria del Tesoro en San Fernando ó en la Caja de la Administracion económica de Cádiz.

9.º La fianza para responder del cumplimiento del contrato será de 360 pesetas, que habrá de entregarse en metálico en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

10. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que con la debida oportunidad se avise en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la publicacion del pliego de condiciones y anuncio de la subasta, los honorarios del Escribano de Marina del Departamento por la redaccion del acta y copia testimoniada de la misma y la entrega de 20 ejemplares del periódico oficial en que conste el pliego de condiciones.

12. La fianza impuesta no se devolverá al contratista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real Orden de 7 de Enero de 1872, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por el de Marina con fecha 31 del mismo mes y año.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, inserta en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 31 de Diciembre de 1873.—José Gener y Lozano.—V.º B.º.—José Agasino.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . . (Compañía ó Sociedad &c.), para lo que se halla

debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de vestuario de invierno con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos en la condicion 1.ª, ó con la rebaja de . . . . . pesetas por 100 en cada uno de ellos.—Es copia.—Eduardo Montojo.

(Fecha y firma del proponente).

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados de primera instancia.

###### Madrid.—Buenavista.

D. Joaquin Carretero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía que desempeñó como sustituto D. Benito Tamayo, se ha seguido interdicto de adquirir media accion del Banco antiguo de San Fernando, señalada con el número 2.981, hoy del Banco de España, marcada con el núm. 59.299, por Doña Antonia Modesta de la Sierra, representada por el Procurador D. Angel Calvo, en el cual se dictó auto en vista, cuyo tenor á la letra dice así:

«Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1869, el Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, habiendo examinado estas actuaciones interdicto de adquirir la mitad de la accion del antiguo Banco español de San Carlos, núm. 2.981, promovidas por Doña Antonia Modesta de la Sierra:

Resultando que por fallecimiento de D. Francisco Borja de Barreda, y en virtud de testamento otorgado por este nombrando su heredera á la Doña Antonia, se promovieron autos sobre division de la accion mencionada, los cuales terminaron por sentencia que mandó dividir la accion entre Doña Nicolasa Mateos, como heredera de su esposo D. Joaquin Barreda, y Doña Antonia Modesta de la Sierra, como heredera del Don Francisco Borja de Barreda, segun está justificado:

Considerando que los títulos presentados son suficientes á probar el derecho á la posesion de la media accion que se solicita;

Dicho señor, teniendo presentes los artículos 694 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y demás aplicables, por ante mí el Escribano dijo debía mandar y mandaba dar á Doña Antonia Modesta de la Sierra la posesion que solicita en la expresada media accion, entendiéndose sin perjuicio de tercero; y hecho, dése cuenta para los efectos prevenidos en el artículo 700 de la citada ley.

Así lo proveyo, mandó y firmará, de que doy fé.—Fernando Fernandez de Rodas.—Benito Tamayo.»

Lo relacionado aparece más pormenor de los citados autos, y lo inserto corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito; y habiéndose dado posesion de la expresada media accion en 29 de Diciembre último á D. Francisco, D. Joaquin, D. Avelino, Doña Gumersinda y D. Angel Fernandez Sierra, herederos abintestato de la Doña Antonia Modesta de la Sierra, representados por el Procurador D. Manuel Martin Viña; y en cumplimiento de lo mandado en providencia de 17 de Noviembre último y para los efectos prevenidos en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil y se inserte en la GACETA, pongo el presente testimonio que firmo en Madrid á 5 de Enero de 1874.—Joaquin Carretero. X—833

###### Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que instruyo contra D. Juan Domingo Pinedo, Director del periódico *El Federalista Nacional* por injurias al Gobierno y provocacion, he acordado recibir declaracion de inquirir á dicho sujeto declarándole á la vez procesado por dicha causa; y como se ignora su paradero, se expide la presente requisitoria haciéndole presente que si en el término de nueve dias no se presenta ante este Juzgado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1874.—J. de Aldana.—El actuario, por mi compañero Marrocan, Juan Vallejo.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Leandro Cañaveras y Ayuso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del expresado Cañaveras, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

###### Madrid.—Inclusa.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, fecha 10 del corriente mes, y á solicitud del Excmo. Sr. D. Juan Bruil, Director primero del Banco de Tarragona, se ha declarado en quiebra á la Compañía de Crédito, Depósitos y Fomento, retrotrayendo por ahora y sin perjuicio los efectos de dicha declaracion al dia 1.º de Mayo de 1867, en que la Compañía cesó en el pago corriente de sus

obligaciones; y en su virtud por medio del presente edicto se hace notoria tal declaracion y se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la Compañía quebrada y si al Depositario nombrado D. José Parellada, que tiene su domicilio en la calle del Sacramento, núm. 40; bajo pena en caso contrario de quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la Compañía; previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la referida Compañía hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juez Comisario D. Pablo Martínez Gonzalez, que habita calle de las Fuentes, número 40, cuarto segundo derecha; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, segun lo prevenido en el art. 1.057 del Código de Comercio.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—861

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza por una sola vez y término de 40 días á Antonia N., que parece habita en la calle de Mira el Sol, cuyo número se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra José Lopez Herraiz por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego.

#### Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de tercería de dominio seguidos á instancia de D. Manuel Hortelano y Pinto, en el concepto de marido y representante legal de Doña Brígida Galvan y curador de Doña Luisa Galvan, contra D. Silverio Lopez Larrainza y D. Pedro Galvan, ignorándose el paradero del último.

Se hace saber por medio del presente que no habiéndose mostrado parte ni comparecido en autos D. Pedro Galvan, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que por edictos le han sido hechas, le ha sido acusada la rebeldía por la representacion de la parte actora, la que se ha tenido por acusada, mandando se entiendan las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 4 de Enero de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Antonio N., que habitaba en el camino bajo de San Isidro, núm. 3, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 13 de Enero de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Angela García y su esposo Antonio Lopez y Lopez, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de que presten declaracion en causa criminal que en dicho Juzgado pende por hurto de varias prendas á los mismos.

Madrid 13 de Enero de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á cuantas personas puedan dar razon de quién sea el cadáver de un hombre como de unos 54 á 60 años de edad, ojos garzos, pelo blanco, barba corta blanca, de unos cinco piés de estatura, y que vestía pantalon de patencur con lista oscura, chaleco de paño color café, camisa blanca, chambra de algodón, calzoncillos y medias blancas, teniendo al cuello un pañuelo negro en forma de corbata, chaqueta de paño azul forrada de bayeta encarnada y sombrero hongo negro, que fué hallado en la mañana del día de ayer en el quinto kilómetro de la via férrea del Norte, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion para identificar su persona y el que está expuesto en el anfiteatro del Hospital general por término de 72 horas.

Madrid 18 de Enero de 1874.—El Escribano, por Gutierrez, Vicente Reyter.

#### Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una huerta denominada de la Hortichuela, situada en el tranco llamado Piedra del Mar, término de la villa de Doña Mencía, de cabida tres hectáreas, 46 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y dos celemines que se riegan con agua de dos manantiales que hay en ella, y tiene varios árboles frutales y de sombra, bajo el tipo de 12.225 pesetas, á rebajar cargas, sin que se admitan posturas menores; y se señala para su remate el día 11 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 17 de Enero de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—862

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Manuel Viejo, para pago de costas y gastos judiciales se saca á la venta en pública subasta un terreno perteneciente á D. Ricardo Mendez Albo, sito en el ensanche de esta capital, donde dice Las Norias de la Villa, distrito judicial del Hospital: lindante por Oeste con el paseo de Santa Engracia; Este y Norte tierra de los herederos de D. Livierio Stuyk, y por Sur con tierra de Doña Francisca Mendez; ocupa una superficie de 38.458 piés, equivalentes á 4.539 metros y 75 decímetros cuadrados, y ha sido retasado en 5.790 pesetas, equivalentes á 23.160 reales vellón, á rebajar cargas, por cuya suma se saca á subasta.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la suma en que ha sido retasada la finca, se ha señalado el día 9 de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 10 de Enero de 1874.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en causa seguida contra Concepcion Minguez Ventura, natural de Aldete, provincia de Cuenca, hija de Bernardo y de Diana, soltera, y de 51 años de edad, por robo doméstico, que se halla prófuga, ignorándose su actual paradero y domicilio, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 20 días á dicha procesada para que comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y gubernativas, para que en cualquier punto que sea habida procedan á su prision, poniéndola en la cárcel de mujeres incomunicada y á disposicion de este Juzgado, dando parte inmediatamente de su detencion.

Madrid 16 de Enero de 1874.—V. B.—García Franco.—El Escribano, Juan Vivó.

En virtud de providencia de D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en causa criminal de oficio contra Santos Sopena y Barba, natural de Fuentemillan, partido de Cogolludo, provincia de Guadalajara, hijo de Ezequiel y de Gumersinda, de estado soltero, sirviente y de 23 años de edad, por lesiones á Juan Antonio Cano y Juana García, cuyo paradero y domicilio de dicho procesado en la actualidad se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho Santos por término de 15 días para que se presente en el citado Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales y gubernativas, para que en cualquiera parte donde sea habido procedan á su captura, poniéndole en la cárcel de Villa de esta capital, comunicado y á mi disposicion para los fines que procedan con arreglo á justicia.

Madrid 13 de Enero de 1874.—V. B.—García Franco.—El Escribano, Juan Vivó.

#### Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez, Juez de primera instancia del partido de Manacor de las islas Baleares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Fernando María Perero y Cañizares, Alférez graduado, sargento primero que fué del regimiento de caballería de Cortes, primero de cazadores, al objeto de que dentro del término de 20 días comparezca á este Juzgado á fin de satisfacer la cantidad de 4.221 rs. 33 céntos, en que por concepto de costas procesales está adeudando, y las posteriores y 825 rs. 90 céntos, resto de la multa é indemnizacion á que fué condenado por sentencia ejecutoria de la Excmo. Audiencia de Palma de Mallorca, que le fué notificada ya en forma, recaída en la causa criminal que se le siguió sobre cohecho y soborno, descontadas 63 pesetas 60 céntimos que se han recibido por descuento del tiempo que sirvió en la Península; y no verificándolo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Manacor á 2 de Enero de 1874.—Francisco de Asís Ibañez.—José M. Amer.

#### Marchena.

D. José Francisco Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á José Ruiz, natural y vecino de Lucena, de estatura regular y pelo rubio, del que se ignora el paradero, á fin de que dentro de dicho término se presente en las cárceles nacionales de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un mulo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

A la vez de parte de la Nacion, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que dispongan se proceda á la busca y captura del Ruiz, el que siendo habido sea trasladado á las cárceles de este Juzgado.

Marchena 9 de Enero de 1874.—José Francisco Gonzalez.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

#### Medina del Campo.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Hilarion Lopez, vecino de Carpio, en este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre hurto de dos costales de trigo á Nicolás Gomez, vecino de Encinas de Abajo, la noche del 21 de Diciembre del año último; apercibiéndole que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Medina del Campo 13 de Enero de 1874.—Francisco Alted.—Por su orden, Policarpo M. Terradillos.

#### Mora de Rubielos.

El Juez de primera instancia de Mora de Rubielos con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se hace saber que en méritos de la causa contra Agustin Vicente y Navarrete, hijo de Mariano y Vicenta, natural y vecino de Sarrion, labrador, jornalero, casado, de 23 años de edad, sobre hurto y usurpacion de terreno; hallándose ausente en ignorado paradero he acordado llamarle y emplazarle para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado ó designe el punto de su residencia para notificarle el auto elevando la causa á plenario, y que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen.

Teruel 7 de Enero de 1874.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Ramon Pascual.

#### Motril.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al D. Antonio Gomez Alier, vecino de San Fernando, y Rosa García Martin, de esta vecindad, para que dentro de dicho término comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue sobre estafa á los herederos de Patricio Morales Leiva; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo seguirá aquella su curso en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 7 de Enero de 1874.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Emilio Gironda.

#### San Fernando.

D. José María Lopez Perez, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en los autos demanda ordinaria que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador D. Francisco de P. Rengifo, como apoderado del Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna y Arcos &c., contra D. Gaspar Torrontegui y Morales de los Rios y demás que sean poseedores de la octava parte próximamente proindivisa de la casa en esta ciudad, calle de Santa Ursula, núm. 40, con su huerta y jardin, sobre que concurren con dicho Excmo. Sr., como dueño del resto de la finca con la misma proindivision, á los gastos que origine la reparacion y administracion de dicha casa, con arreglo á lo que resulte del reconocimiento pericial que se haga en autos y las cuentas que en su día presente el referido Excmo. Sr., y á que consientan la division de la misma finca en proporcion á lo que cada copartecipe tiene en ella, caso de ser posible, segun juicio de los mismos peritos; de cuya demanda se confirió traslado en tiempo y forma á dichos interesados, cuyo paradero se ignora, sin que hasta la fecha hayan comparecido á contestarla; y en su consecuencia, por parte del referido Procurador Rengifo, se ha presentado escrito, que ha sido proveído con la siguiente

«Providencia.—Juez interino, Sr. Lopez Perez.—Asesor, señor Camacho.—San Fernando 3 de Enero de 1874.—Por presentado, y por acusada la rebeldía á D. Gaspar Torrontegui y demás interesados, á los cuales citese nuevamente por edictos, y en la misma forma que anteriormente se hizo, á fin de que en el improrogable término de 15 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda deducida contra los mismos por el Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Giron; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Lopez Perez.—Licenciado Camacho.—Francisco del Castillo Marin.»

En su virtud se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los ya expresados para que dentro del plazo improrogable de 15 días, contados desde el siguiente hábil en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda contra los mismos deducida; apercibidos que de no hacerlo se seguirán los autos en rebeldía y en la forma que determina el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

San Fernando 5 de Enero de 1874.—José María Lopez Perez.—H. del Castillo. X—863

#### Sanlúcar de Barrameda.

D. Antonio Mateos y García, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal suplente é interino de primera instancia por indisposicion del propietario, é incompatibilidad del Juez municipal de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de cinco días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el último de los periódicos, bien sea en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, por segunda vez y bajo apercibimiento á Don

Miguel Soto, Conde de Clonard, ó á sus sucesores, y á los que representen la colecturía de misas en Sevilla, para que comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que en el mismo le ha promovido el Procurador D. Luis Gonzaga Ochoa, en nombre del Presbítero D. José Pozo Vazquez, á fin de que cancelen los asientos que existen en esta ciudad en la oficina del Registro de la Propiedad, procedentes de una hipoteca que grava á una casa situada en esta ciudad en la plaza de la Constitución, núm. 4 antiguo y 28 moderno, y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que de no presentarse dicha demanda confirmará su rebeldía.

Dado en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 14 de Enero de 1874.—Licenciado Antonio Mateos y García.—Por mandado de S. S., Eduardo Marquez y Alonso. X—838

#### Tamarite.

D. Joaquín Arias y Nacha, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se anuncia la muerte intestada del Presbítero D. José Ros y Grau, natural y vecino que fué de la presente villa, ocurrida en 29 de Agosto de 1864, y se llama á los que se crean con derecho á sus bienes, para que acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador, dentro del término de 20 días; pues finados se acordará lo procedente en el escrito presentado por parte de los cónyuges Inocencio Rivera Sorinas y Felipa Ros y Frajada, hermana esta del finado pidiendo se declare á la misma y á su otra hermana Teresa, consorte de Antonio Prades y Senis, de Vilaller, hermanas únicas del D. José Ros y Grau, herederas de los bienes de este, sin perjuicio de tercero, siendo los únicos que han comparecido.

Dado en Tamarite á 13 de Enero de 1874.—Joaquín Arias.—Por su mandado, Vicente Esteba. X—856

#### Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Aldama para que en término de cinco días comparezca en forma legal en los autos de pleito ordinario promovido por los hijos menores de D. Manuel Sainz de Baranda de quienes fué curador, sobre pago de reales por alcance de cuentas, á contestar la demanda; pues si pareciere será oído, y en otro caso, trascurrido dicho término desde la fijación del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tudela á 17 de Enero de 1874.—Celestino Sagarminaga.—Por mandado de S. S., Santiago Merino. X—864

#### Villafranca del Bierzo.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente único edicto y término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Nicolasa Sanz, vecina de la ciudad de Valladolid y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue contra Fernando Perez Galban, marido de la Nicanora y otro, sobre tentativa de incendio en la Casa Consistorial de la villa de Cacabelos; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 2 de Enero de 1874.—Venancio Meruéndano.—De orden de S. S., Angel Alvarez.

#### Villaiba.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de Villaiba.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Balsa, vecino de la parroquia de San Andrés de Lousada, término municipal de Germade, en este partido, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á manifestar si quiere ó no formar parte en el sumario que sobre la muerte casual de su padre Manuel se instruye en dicho Juzgado; prevenido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaiba á 3 de Enero de 1874.—Juan Diaz de la Rocha.—Por su mandado, Benito María Luidin.

#### Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al hijo del quinillero y su compañero Pascual, vecinos ámbos de la villa de Benicarló, para que comparezcan dentro de 10 días ante este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, á fin de prestar cierta declaración en la causa que se sigue contra Pascual Ebri y otros sobre lesiones á Agustina Domenech y alteración del orden público, que tuvo lugar en esta villa la noche del 6 de Octubre de 1872; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Vinaroz á 13 de Enero de 1874.—Felipe Viñas.—Por su mandado, Juan Bautista Rojo.

#### Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la finada Doña Marta Saenz de Marinda, vecina que fué de la villa de Turiso, con el fin de que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 17 de Diciembre de 1873.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz. X—854

#### Yecla.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Yecla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucrecio Perez Martinez para que en el término de nueve días comparezca á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se sigue contra el mismo y otros por hurto de esparto; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término se le nombrarán de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 9 de Enero de 1874.—Cayetano García Montes.—Por su mandado, Francisco Bautista Soriano.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, y ejerciente el de primera instancia de dicho distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mosto Estéban Izquierdo, de estado soltero, de oficio zapatero, y de 22 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa contra María Chavería sobre hurto de ropas al expresado Estéban; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1874.—Estéban Alejandro Sala.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

En la provincia de Barcelona continúa la renovación de los Ayuntamientos.

Ayer tomó posesión el nuevo Ayuntamiento de Reus.

Han sido destituidos los Ayuntamientos de Santa Cruz de Mudela, de Santa Elena y el Viso del Marqués, y constituidos los nuevos con personas de probidad y afectas al Gobierno.

Anoche, á las siete menos cuarto, fondearon en Cartagena las fragatas *Cármén* y *Victoria*, y á las nueve menos cuarto fondeó también la *Numancia*.

La escuadra inglesa salió desde Villagarcía para Vigo, quedando en aquel fondeadero la fragata *Sultan* con objeto de recoger algunos desertores.

Continúan recibiendo despachos de que existe completa tranquilidad en todas las provincias.

## SOCIEDADES

### Compañía para la venta y explotación de inmuebles en Madrid en el barrio de Salamanca.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 560.—En la villa de Madrid, á 20 de Diciembre de 1873.

Ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de esta villa é individuo del Colegio de Notarios de este territorio judicial y testigos que se dirán al final de esta escritura, comparecen:

El Excmo. Sr. D. José de Salamanca y Mayol, mayor de edad, de estado viudo, propietario, domiciliado en esta villa en el paseo de Recoletos, casa-palacio, núm. 8.

La señorita Doña María Josefa de Salamanca y Livermore, mayor de edad, soltera y legalmente emancipada, propietaria, y con el domicilio antes descrito.

El Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, mayor de edad, de estado soltero, propietario y domiciliado en esta villa en la calle de la Montera, núm. 22, cuarto segundo.

Y el Sr. D. Matías de Oteyza, que concurre á este acto en representación del Excmo. Sr. D. Fernando de Salamanca y Livermore, mayor de edad, de estado casado, propietario y domiciliado en esta villa en el paseo de Recoletos, casa-palacio, número 8, según aparece de la copia de la escritura-poder otorgado ante mí en 16 de Noviembre de 1868 á favor del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, su tituido en 18 del mismo mes, testimonio de la que se me entrega en este acto para incorporar á este protocolo é insertarla en sus copias; asegurando todos tener la capacidad legal, y el último además no estarle revocado el poder para otorgar este instrumento; y sin fuerza ó miedo que les compela dicen que han decidido fundar una Sociedad anónima, como desde luego la fundan, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los comparecientes, Excmos. Sres. D. José de Salamanca, la señorita Doña María Josefa de Salamanca, el excelentísimo Sr. D. Estanislao de Urquijo y el Sr. D. Matías de Oteyza, en representación del Excmo. Sr. D. Fernando de Salamanca, fundan y constituyen una Sociedad anónima para la venta y explotación de inmuebles sitos en el barrio de esta villa llamado barrio de Salamanca, que se extiende á la derecha del paseo denominado Fuente Castellana.

2.º El Excmo. Sr. D. José de Salamanca aporta á dicha Sociedad 28 casas y edificios, los solares situados en las manzanas que tienen construcciones y los terrenos para edificación, que todos existen en el barrio antes indicado y dentro del ensanche de esta villa, cuyas 28 casas y edificios, solares y terrenos han sido apreciados y tasados en 13.459.848 pesetas y 39 céntimos de peseta por los Arquitectos D. Francisco Jareño y D. Lorenzo Alvarez Capra, nombrados con este objeto por el Banco Hipotecario de España, según resulta de las certificaciones expedidas por dichos Arquitectos en 10 de Diciembre corriente, y cuyas certificaciones, rubricadas por mí el Notario, se me entregan para unirlas á esta escritura y después insertarlas en sus copias.

3.º El Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo aporta por sí á la Sociedad 20 casas de su propiedad, sitas en el citado barrio de Salamanca; las cuales 20 casas han sido apreciadas y tasadas en 4.676.840 pesetas y 26 céntimos de peseta por los Arquitectos mencionados en la condición anterior, nombrados

para este objeto por el Banco Hipotecario de España, según resulta de las certificaciones expedidas por dichos Arquitectos en 20 de Noviembre último, y cuyas certificaciones originales, rubricadas por mí el Notario, se me entregan para unirlas á esta escritura y después insertarlas en sus copias. El Excelentísimo Sr. D. Estanislao de Urquijo no presta otra evicción y saneamiento por las casas que constituyen su aporte más que los que le corresponda por los actos que él haya practicado durante el tiempo que el mismo ha sido propietario de dichas casas.

Aun cuando las certificaciones expresadas de los Arquitectos confirman que las tasaciones en ellas contenidas son el justo valor de las casas y edificios, solares y terrenos aportados á la Sociedad por los Sres. Salamanca y Urquijo, se declara á mayor abundamiento que valgan realmente más ó menos de lo que en dichas certificaciones se expresa, los dichos Sres. Salamanca y Urquijo no tendrán derecho ni responsabilidad de ninguna clase por la diferencia de valores; en cuya virtud no podrán hacer reclamación á la Sociedad ni esta á aquellos por tal concepto, pues que las fincas se entienden aportadas tales y como son y sin consideración á su valor y sin perjuicio del que se fijará en los estatutos sociales.

4.º La señorita Doña María Josefa de Salamanca y el señor D. Matías de Oteyza, en representación del Excmo. Sr. Don Fernando de Salamanca, convienen en el aporte que hacen su señor padre y el Sr. Urquijo, y le ratifican en todas sus partes, renunciando la primera por sí y el segundo por su representado cualquiera acción que sobre aquel pudiera corresponderles:

5.º El aporte social descrito en las condiciones anteriores quedará libre de todas las hipotecas, cargas y gravámenes á que está afecto en la actualidad, obligándose el Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca á cancelarlas antes de la constitución de la Sociedad. Se exceptúan de esta disposición los préstamos hipotecarios concedidos al Excmo. Sr. D. José de Salamanca por el Banco Hipotecario de España hasta la cantidad de 5.700.000 pesetas, los cuales subsistirán y gravarán los aportes por el tiempo y con las condiciones estipuladas en las respectivas escrituras.

6.º En consecuencia de lo establecido en la condición anterior, los comparecientes traspasan á la Sociedad que constituyen, formando una parte integrante de los aportes descritos en las condiciones 2.º, 3.º y 4.º, el negocio de los préstamos hipotecarios importantes 5.700.000 pesetas que ha concedido el Banco Hipotecario de España, cediendo á aquella todos los derechos é imponiéndola todas las obligaciones que nacen de las escrituras de préstamo otorgadas hasta el día, así como la ceden el derecho de otorgar con el referido Banco Hipotecario todas las demás escrituras que sean necesarias hasta completar la mencionada suma de 5.700.000 pesetas.

7.º Todas las costas y gastos hechos y que fuere necesario hacer para obtener del Banco Hipotecario de España la totalidad del préstamo de 5.700.000 pesetas, serán de cuenta de la Sociedad anónima que constituyen por esta escritura. Una vez constituida que sea, se practicará una liquidación en la cual se abonarán al Excmo. Sr. D. José de Salamanca todos los gastos y desembolsos que justifique haber hecho por el otorgamiento de las escrituras de préstamo entre él y el Banco Hipotecario de España, así como el Sr. Salamanca abonará á la Sociedad anónima las cantidades que hubiere percibido por los préstamos realizados con el referido Banco en cuenta de las cantidades que aquel debe recibir en pago del aporte social. También se practicará entre la misma Sociedad anónima y el Excmo. Sr. D. José de Salamanca al tiempo de la constitución de aquella, una liquidación de los intereses percibidos y pagados por este desde la fecha de la realización de los préstamos con el Banco Hipotecario de España hasta el día en que se constituya la Sociedad, según los datos que existen en el mismo Banco, y cuyo resultado se tendrá presente en la liquidación á que se contraen los dos primeros párrafos de esta condición.

8.º Corresponderán á la Sociedad anónima á que se refiere esta escritura:

1.º La propiedad y el producto de los alquileres de las casas y edificios, solares y terrenos que constituyen el aporte social hecho por los comparecientes, á contar desde el día 1.º del mes de Noviembre último, siendo de cuenta y cargo de la Sociedad el pago de las contribuciones é impuestos que se repartan sobre aquel desde la referida fecha de 1.º de Noviembre.

2.º Igualmente corresponderá á la Sociedad anónima desde el día 1.º del referido mes de Noviembre el importe de los cupones de las cédulas hipotecarias que el Banco Hipotecario de España haya entregado al Sr. Salamanca en pago de los préstamos realizados.

3.º Las acciones que se emitan con arreglo á lo prevenido en los estatutos de la Sociedad gozarán del interés que se asigne á las mismas desde el día 1.º del antes mencionado mes de Noviembre.

4.º Y finalmente, para el régimen administrativo de la Sociedad los señores comparecientes fijan y establecen los siguientes

### ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PARA LA VENTA Y EXPLOTACION DE INMUEBLES EN MADRID EN EL BARRIO DE SALAMANCA.

#### TÍTULO PRIMERO.

*Constitucion de la Compañía, su objeto, su duracion y domicilio social.*

Artículo 1.º El Excmo. Sr. D. José de Salamanca, la señorita Doña María Josefa de Salamanca, el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y el Sr. D. Matías de Oteyza, en representación del Excmo. Sr. D. Fernando de Salamanca, establecen una Compañía anónima que se denominará *Compañía para la venta y explotación de inmuebles en Madrid en el barrio de Salamanca*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Tiene por objeto exclusivo la venta y explotación de casas y otros edificios, así como de solares y terrenos, sitos en el nuevo barrio de esta capital llamado *Barrio de Salamanca*, que se extiende á la derecha del paseo denominado Fuente Castellana.

Art. 3.º Su duración será de 50 años, salvo lo que se dirá más adelante en el tit. V.

Art. 4.º Su domicilio social está en Madrid.

#### TÍTULO II.

*Aportaciones, acciones y partes beneficiarias.*

#### APORTACIONES.

Art. 5.º Los Excmos. Sres. D. José de Salamanca y D. Estanislao de Urquijo aportan á la Compañía como fundadores de la misma:

1.º Las 48 casas y edificios, y además los solares situados en las manzanas que tienen construcciones, en la proporción que se establece en las condiciones 2.º y 3.º de la escritura social.

2.º Ocho millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta piés de terreno, situados dentro del nuevo ensanche de Madrid en el barrio de Salamanca.

Las casas y edificios, solares y terrenos á que se refieren los números anteriores, se aportan completamente libres de toda afección hipotecaria, carga ó gravámen, á excepción de las constituidas á favor del Banco Hipotecario de España.

3.º El negocio de los préstamos hipotecarios convenidos con el Banco Hipotecario de España, importantes 5.700.000 pesetas, los cuales se hallan garantidos con las casas, edificios y solares que componen el aporte social.

Art. 6.º Las casas y edificios, solares y terrenos que constituyen el aporte social, á que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo anterior, han sido tasados en 48.436.638 pesetas y 63 céntimos de peseta, según resulta de las actas de valoración y certificaciones expedidas por los Arquitectos D. Francisco Jareño y D. Lorenzo Alvarez Capra, nombrados á este efecto por el Banco Hipotecario de España, y tales como se hallan designados dichos inmuebles en las referidas certificaciones.

ACCIONES Y PARTES BENEFICIARIAS.

Art. 7.º El capital social se fija en 43.640.000 pesetas en que se valúan para este efecto los inmuebles aportados por los Excmos. Sres. D. José de Salamanca y D. Estanislao de Urquijo, quedando por tanto aquellos de la propiedad de la Compañía por dicha cantidad, sin perjuicio de que la diferencia que resulte por su valor en venta se aplique á las partes beneficiarias que se crean por los presentes estatutos.

Este capital de 43.640.000 pesetas estará representado en la forma siguiente:

A.—En 43.880 acciones de 500 pesetas cada una, 7.940.000.

B.—En 42.000 cédulas hipotecarias de 475 pesetas cada una, procedentes de los préstamos hipotecarios concedidos por el Banco Hipotecario de España, ó en los resguardos de las mismas, dados al Sr. Salamanca por el referido establecimiento, importantes la suma de 5.700.000.

Art. 8.º En pago del valor en que se aprecian los aportes hechos á la Sociedad por los Sres. Salamanca y Urquijo se les dan:

A.—Las 43.880 acciones de á 500 pesetas cada una que se crean por virtud de los presentes estatutos.

B.—Cuatro millones quinientas sesenta mil pesetas en efectivo metálico, en equivalencia de las 42.000 cédulas hipotecarias dadas por el Banco Hipotecario de España en pago de los préstamos, y cuyas cédulas quedan por tanto de la propiedad de la Compañía.

Art. 9.º Se crean 40.000 partes beneficiarias, que en junto tendrán derecho á todo el sobrante del producto de los aportes, después que se hayan abonado la deuda hipotecaria de 5.700.000 pesetas á que aquellos quedan afectos, y reembolsado el capital representado en las 43.880 acciones creadas en virtud de lo establecido en el artículo anterior, y pagados los intereses que se les hubiera asignado.

Art. 10. Estas 40.000 partes beneficiarias quedan adjudicadas en la forma siguiente:

A.—En beneficio de las acciones, 6.332.

B.—Al Excmo. Sr. D. José de Salamanca, en concepto de primer fundador de la Sociedad, 3.648.

Art. 11. El Excmo. Sr. D. José de Salamanca no podrá disponer de 1.216 partes beneficiarias de las que se le adjudican por el artículo anterior hasta la completa extinción de la deuda hipotecaria y la completa amortización de las acciones en capitales é intereses. Dichas 1.216 partes beneficiarias serán inalienables y quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad.

Art. 12. La posesión de una ó varias acciones lleva consigo la adhesión del tenedor á la escritura social y á los presentes estatutos.

Art. 13. Todas las acciones y partes beneficiarias serán al portador, y tendrán las matrices y requisitos que crea conveniente el Consejo de administración. Las acciones tendrán derecho al interés que se les asigne, á contar desde el día que se fija en la condición 7.ª de la escritura social.

Art. 14. Las acciones de la Compañía serán admitidas por todo su valor nominal en pago de las casas y edificios, solares y terrenos que se vendan en la forma y cantidad que determine el Consejo de administración.

Art. 15. Ni los herederos ni los acreedores de un accionista ó de un poseedor de parte beneficiaria podrán bajo ningún pretexto hacer que se embarguen los bienes ó los valores de la Sociedad, ni pedir su venta ó su partición ni mezclarse en cosa alguna en su administración. Para el ejercicio de sus derechos deberán referirse á los inventarios sociales y conformarse con las deliberaciones y acuerdos de la junta general de accionistas.

Art. 16. Las acciones y partes beneficiarias son indivisibles respecto á la Compañía, y por tanto los varios poseedores de una acción ó parte beneficiaria serán representados por una sola persona.

Art. 17. No podrán los poseedores de partes beneficiarias asistir á las deliberaciones de las juntas generales hasta que las acciones estén amortizadas por completo en capital é intereses. Tan luego como se verifique dicha amortización, asistirán solos á las juntas generales en el lugar de los accionistas y con las mismas condiciones.

TÍTULO III.

De la Administración de la Compañía.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 18. La Administración de la Compañía estará á cargo de un Consejo de administración compuesto de seis Vocales, que durante los cinco primeros años lo serán:

- 1.º Excmo. Sr. D. José de Salamanca.
- 2.º Sr. D. Isidoro Gomez Aróstegui.
- 3.º Sr. D. Adriano Delahante.
- 4.º Sr. D. Enrique Durrieu.
- 5.º Sr. D. Eduardo Fould.
- 6.º Sr. D. Jorge Brælemann.

Art. 19. La junta general de accionistas nombrará después de pasado los cinco primeros años los individuos del Consejo de administración por otros cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si faltare por cualquier causa uno de los Administradores aprobados, podrá ser reemplazado por elección del Consejo de administración interinamente hasta la primera junta general.

Art. 20. En la primera sesión que celebre el Consejo nombrará un Presidente y un Vicepresidente de entre sus individuos. Estos cargos durarán dos años, pero los que los obtengan podrán ser reelegidos indefinidamente. También nombrará un Secretario á cuyo cargo estará el libro de las actas del Consejo.

Art. 21. El Consejo se reunirá una vez al menos todos los meses en Madrid ó en París si se creyese conveniente.

Art. 22. La presencia de dos Administradores y la representación de dos constituye legalmente el Consejo, y sus deliberaciones son válidas.

Art. 23. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de

votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente ó del que haga sus veces.

Art. 24. Los Administradores podrán ser representados por persona extraña al Consejo, autorizada por poder ó por carta dirigida al Presidente del Consejo.

Art. 25. Las actas en que se fijen los acuerdos del Consejo contendrán los nombres de los Administradores presentes ó debidamente representados.

Art. 26. El Consejo de administración tiene las facultades más amplias para la gestión de la Sociedad, y le corresponde más especialmente:

1.º Deliberar y acordar sobre todo lo que crea conveniente á la Sociedad.

2.º Nombrar y separar libremente á los empleados, establecer sus sueldos fijos ó proporcionales, y arreglar definitivamente las cuentas.

3.º Autorizar y cumplir cualquier contrato.

4.º Entablar ó desistir de cualquiera acción judicial activa ó pasiva.

5.º Acordar las bases para los alquileres de las casas y edificios, y fijar las reglas para su recaudación.

6.º Acordar y verificar las ventas de las casas y edificios, solares y terrenos que crea convenientes, y establecer la forma y cantidad en que han de admitirse los títulos de acciones de la Sociedad en pago de las casas y edificios, solares y terrenos que se vendan.

7.º Acordar la amortización de las acciones de la Sociedad en capital é intereses en el tiempo y forma que crea más conveniente.

8.º Acordar el empleo que deba darse al producto de los alquileres, arrendamientos y ventas de las casas y edificios, solares y terrenos de la Sociedad.

9.º Mandar hacer cualquiera reparación en los inmuebles construidos; pero sin que pueda aplicarse los fondos de la Sociedad en una suma superior á la de 100.000 pesetas para construcciones nuevas. Para poder disponer de una suma superior á la indicada será necesaria una deliberación y acuerdo especial y motivado del Consejo de administración. En caso de venta de inmuebles en los cuales se hubiese empleado la suma de 100.000 pesetas ú otra mayor, podrá el Consejo, sin acuerdo especial y motivado, emplear de nuevo de la misma manera una suma igual á la que se cobre por la venta del inmueble.

Art. 27. El Consejo dará cuenta de sus operaciones á la junta general de accionistas.

Art. 28. El Consejo puede nombrar un Administrador delegado, cuyos poderes determinará, y que solo ó acompañado de una persona elegida por el mismo Consejo lleve la firma social.

Art. 29. Los contratos de venta no serán definitivos sino cuando hayan sido aprobados por el Consejo y firmados por la persona que en cada caso delegue aquel por un acuerdo especial.

Art. 30. Estará á cargo del Consejo de administración determinar las épocas y el modo de distribución de las sumas que provengan de la renta de los inmuebles, como del precio de venta de los mismos, así como el empleo de los fondos hasta el momento de las distribuciones. El Consejo elige la forma de establecer la contabilidad, y queda encargado de tomar las medidas necesarias para la gestión de la Sociedad hasta su completa liquidación.

Los individuos del Consejo de administración cobrarán de los fondos de la Sociedad cualquier gasto que hagan en el interés de la misma. Les será abonada anualmente, á contar desde el día en que entren en ejercicio de su cargo, una indemnización de 2.000 pesetas pagaderas por trimestres. Además sobre las sumas que haya que repartir á los portadores de las partes beneficiarias, y antes de cualquiera distribución se tomará en favor de los individuos del Consejo de administración un 2 por 100 que se distribuirán entre sí por partes iguales si no tomasen otro acuerdo. Los miembros del Consejo de administración no contraen por razón de su cargo ninguna obligación personal relativamente á los compromisos de la Sociedad. Sólo responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos estatutos.

TÍTULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 31. La junta general se compondrá de todos los accionistas que posean á lo menos 20 acciones, las que deberán depositarse en el domicilio de la Sociedad, ó en el establecimiento designado por el Consejo, 45 días antes de la reunión de la junta general. En conformidad á lo establecido en el artículo 17, cuando las acciones hayan sido amortizadas por completo, las partes beneficiarias tomarán el lugar de aquellas para las juntas.

Art. 32. La junta general ordinaria se reunirá todos los años durante el mes de Febrero, empezando á contarse desde 1875. Se reunirá además extraordinariamente siempre que el Consejo lo crea necesario. Las reuniones tendrán lugar en Madrid en el local que designe el Consejo de administración.

Art. 33. La convocatoria se hará un mes antes de la reunión á lo menos, por medio de anuncios que se insertarán en los periódicos la GACETA DE MADRID y el Journal Officiel de Paris.

Art. 34. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista, teniendo ya este derecho de por sí. La delegación se hará por medio de poder, ó de carta dirigida al Consejo de administración.

Art. 35. La junta general legalmente constituida representará la totalidad de los accionistas: sus acuerdos obligarán á todos los socios sin excepción alguna. Para que la junta general se considere legalmente constituida por primera convocatoria es preciso que se encuentre representada en ella la mitad más una de las acciones emitidas. En el acta deberá constar que se han llenado estas prescripciones.

Art. 36. Si no llegare á reunirse un número suficiente de acciones para que la junta quede legalmente constituida por primera convocatoria, el Consejo de administración determinará el día en que deberá tener lugar la junta por segunda convocatoria. La convocatoria para la segunda junta se hará en la misma forma que la de la primera, pero en aquella no se podrán tratar otros asuntos que los que hayan sido previamente designados. El depósito de acciones para esta segunda junta podrá verificarse ocho días antes de la reunión. Los acuerdos que en aquella se tomen serán válidos cualquiera que sea el número de los accionistas presentes y de las acciones representadas.

Art. 37. El Presidente del Consejo de administración presidirá las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes desempeñarán el cargo de escrutadores. El Secretario del Consejo lo será de la junta.

Art. 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes ó representados. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas veces tenga 50 acciones, sin que pueda, sin embargo, pasar del número de 50 votos en su propio nombre y del número de 100 votos por representación de otros accionistas.

Art. 39. Las atribuciones de la junta general son deliberar y acordar sobre todos los negocios que le sean sometidos por

el Consejo de administración. Podrá igualmente tratar de todos los asuntos que sean presentados por un grupo de accionistas representantes de la cuarta parte de las acciones.

Art. 40. Las deliberaciones y acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa. Quedará unida á la minuta del acta una lista en que consten los nombres de los accionistas presentes ó representados en la junta; esta minuta será autorizada con las mismas firmas ántes dichas.

TÍTULO V.

De la disolución y liquidación de la Compañía.

Art. 41. La Sociedad concluye por la espiración de su término; ó por la realización de los inmuebles que la constituyen y el repartimiento de su precio entre los interesados de la manera consignada en estos estatutos.

Y deseando los comparecientes arriba dichos llevar á efecto la constitución de la Sociedad en la forma que va expresada, otorgan que por virtud de la presente escritura fundan y constituyen la Compañía anónima para la venta y explotación de inmuebles en Madrid en el barrio de Salamanca, para el objeto que determinan los estatutos en aquella insertos; obligándose en solemne forma á cumplir por su parte cuanto se consigna en las condiciones de esta escritura, y á la estabilidad y firmeza de lo consignado en los estatutos que forman parte de la misma, queriendo que aquella y estos produzcan en lo sucesivo los efectos de una sentencia ejecutoria.

Y yo el Notario previne á los comparecientes que esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de esta capital, previo pago del impuesto por razón de los aportes que hacen á la Sociedad: que así bien debe presentarse una copia autorizada de la misma en el Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Registro público de Comercio. Igualmente previne á los señores comparecientes la obligación en que están de reservar para el Estado la hipoteca que le corresponde sobre los inmuebles que constituyen el aporte social por razón de una anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, así como también á las Sociedades de Seguros mútuos por razón del precio del seguro.

Así lo dijeron, otorgan y firman sin exhibir cédulas de vecindad por haberse declarado no ser ya necesarias.

Y leída esta escritura á los señores comparecientes, después que así lo significaron, enterados ántes del derecho que tienen á verificarlo por sí mismos, ratificaron su contexto.

Fueron testigos del acto, expresando no tener excepción alguna, D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Juan García Laca, de este domicilio y residencia, que firman también, y yo el Notario lo signo y firmo en fé de todo y dándola de conocer á los señores otorgantes y testigos.—con aprobación se salva como enmendado.—Madrid ó en París si se creyese conveniente.—por persona extraña al Consejo.—vale.—entre renglones.—el mes de Febrero empezando á contarse desde 1875.—vale.—sobre rayado.—48.—vale.—José de Salamanca.—Estanislao de Urquijo.—Josefa de Salamanca.—Matías de Oteyza.—Testigo, Felipe Gonzalez.—Testigo, Juan García.—Está signado.—Manuel Caldeiro.

Acta de constitución de la Sociedad.

SEÑORES PRESENTES.	Número de acciones al portador.
Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo, por sí.....	3.432
Excmo Sr. D. Manuel Salvador Lopez, por sí....	560
Sr. D. Isidoro Gomez Aróstegui, por sí.....	200
Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives y D. Jaime Girona, en representación del Banco de Castilla.	262
Sr. D. Fausto de Saavedra, por sí.....	200
Sr. D. Matías de Oteyza, en representación del Excelentísimo Sr. D. Fernando de Salamanca.....	500
La Señorita Doña María Josefa de Salamanca, por sí	500
El Excmo. Sr. D. José de Salamanca, por sí.....	40.226
<b>Total de acciones suscritas.</b>	<b>43.880</b>

Número 361.—En la villa de Madrid, á 20 de Diciembre de 1873, yo el infrascrito Notario en virtud de requerimiento me constituí en el Paseo de Recoletos, casa-palacio, número 8, en donde se hallaban los señores que al margen se expresan, y que en este momento representan la Sociedad anónima titulada Compañía para la venta y explotación de inmuebles en Madrid en el barrio de Salamanca, cuya reunión tiene por objeto hacer constar la constitución de la Compañía conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su virtud el infrascrito Notario leyó literalmente la escritura otorgada en la propia fecha ante él por el Excmo. señor D. José de Salamanca, la señorita Doña María Josefa de Salamanca, el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y el Sr. D. Matías de Oteyza, en representación del Excmo. Sr. D. Fernando de Salamanca, en cuya escritura se insertan las condiciones y estatutos por los que ha de regirse la mencionada Compañía para la venta y explotación de inmuebles en Madrid en el barrio de Salamanca. Enterados los señores concurrentes, que lo son los expresados al margen, con la representación allí indicada, de su libre y espontánea voluntad unos, y otros con arreglo á las instrucciones particulares que les han comunicado sus respectivos representantes, manifiestan: el Excmo. Sr. Don Estanislao de Urquijo, que suscribe 3.432 acciones; el Excelentísimo Sr. D. Manuel Salvador Lopez suscribe 560 acciones; el Sr. D. Isidoro Gomez Aróstegui suscribe 200 acciones; el Excelentísimo Sr. D. Antonio Vinent y Vives y D. Jaime Girona, en representación del Banco de Castilla, suscribe 262 acciones; el Sr. D. Fausto de Saavedra suscribe 200 acciones; el señor D. Matías de Oteyza, en representación del Excmo. Sr. Don Fernando de Salamanca, suscribe 500 acciones; la señorita Doña María Josefa de Salamanca suscribe 500 acciones; el Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca se reserva y suscribe 40.226 acciones; cuyo número de acciones suscritas representan la totalidad de las creadas por los estatutos, quedando así suscrito todo el capital social.

En su consecuencia, resultando cumplido lo prescrito en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, los señores comparecientes dan por constituida la Compañía y por terminado el presente acto que firman ante mí el infrascrito Notario, requiriéndome para que levante de todo ello la oportuna acta notarial, de todo lo cual y del conocimiento de los señores comparecientes doy fé.—Estanislao de Urquijo.—José de Salamanca.—Josefa de Salamanca.—Banco de Castilla.—A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.—M. S. Lopez.—Isidoro G. de Aróstegui.—Matías de Oteyza.—Fausto Saavedra.—Manuel Caldeiro.

X—833

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El Consejo de Administración ha acordado abrir el pago de un segundo dividendo de 4 escudos por acción á cuenta de los beneficios del año próximo pasado, lo cual se verificará desde este día por las Cajas de Madrid y Gijón, debiendo presentarse al efecto los títulos bajo facturas impresas que facilita la Compañía.

Madrid 12 de Enero de 1874.—El Secretario, Aurelio Rico.

X—837

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 19 de Enero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 47, Día 49. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/8. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50 1/4. París, á 8 días vista, 5 2/3.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Enero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'23 á 2 la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 435.—Carneros, 398.—Terrenas, 36.—Cerdos, 331.—TOTAL, 930.

Su peso en libras... 453.934.—Idem en kilogramos... 70.050.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Enero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ATENE0.—Esta noche, á las ocho, explicará D. Ricardo Keis Lengua inglesa.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las ocho, celebrará sesión teórico-pública, en la cual D. Ramon Fernandez García leerá una disertación acerca de Las órdenes monásticas y religiosas, que será sometida á discusión.

BOLETIN LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO DE ESPAÑA.—Desde 1.º de Enero de 1874 empezará á publicarse este Boletín, que comprenderá todas las disposiciones oficiales, leyes, decretos, órdenes y circulares que emanen del Gobierno de la Nación.

Se publicará por entregas mensuales en 8.º, formándose cada semestre un tomo, para la cual se darán dos índices, uno por orden cronológico y otro por orden de materias.

El precio de suscripción será de una peseta al mes, 3 pesetas el trimestre y 12 pesetas al año, en Madrid; 4 pesetas el trimestre y 16 pesetas al año en provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias, y 24 pesetas al año en Ultramar y el Extranjero.

Las suscripciones se harán en Madrid en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua Casa de Postas); y en provincias en todas las Administraciones de Correos, ó directamente en la Administración de la Imprenta Nacional.

BOLETIN LEGISLATIVO, APENDICE AL DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA. Se ha publicado el tomo correspondiente á 1873, y librando 32 rs. se remite á provincias.—Los pedidos á la Administración, Fomento, 4 triplicado.—Se admiten suscripciones para 1874.

VENTA DE MINAS.—LA SOCIEDAD COLECTIVA REGULAR MERCANTIL, Riera y Argumosa, con domicilio en Valladolid, en liquidación, vende tres minas de estaño y plomo, sitas en término de Almaraz del Pan, provincia de Zamora, valoradas en 420.000 rs. El remate tendrá lugar en Valladolid, Notaría de D. Francisco Cospedal y Muñoz, el día 8 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, y en dicha Notaría se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones con que se llevará á efecto la venta.

OLEAS ALEMANAS EN RELIEVE.—SE USAN EN TODAS LAS dependencias del Estado: son de grande utilidad para las casas de banca, comercios, sociedades y toda clase de oficinas.—Rodolfo Marcos, calle del Carmen, 7, segundo; y para los pedidos de Madrid, Rufino Bravo, Amor de Dios, 6.

LOS ALBACEAS DEL ILMO. SR. D. JERÓNIMO MARTINEZ Y ENRILE citan en Cádiz, calle Ancha, núm. 23, á los señores que á continuación se expresan con objeto de comunicarles noticia de su interés; pudiendo hacerlo personalmente ó por medio de apoderado los interesados ó sus herederos.

Sres. Franquiss y compañía, D. Pascual Campos, D. José Ignacio Barriol, Sra. Viuda de Prats, D. Juan Barry, D. Diego Pingradon, Sr. Lachametta, D. Juan Prats, Sres. Galarza y Goincecha, D. Félix Trapero, D. Antonio Morales y Ayensa, D. Manuel Rodríguez Jarillo, D. Juan Antonio Jausat de Zúñiga, Sres. Guiral y de Wam, Sr. Marqués de Villafraña, D. Miguel Lopez y compañía, D. Jaime del Castillo, Sra. Viuda de Dandeya y compañía, D. Juan de Dios Govantes, D. L. Cho Utroff, Don Roman Ducarnon, D. Estéban Laborde, D. Francisco Berrio, D. José Pastor é hijo, Sra. Viuda de Macía, D. Ildefonso Infante, D. Fernando Jimenez de Alba.—Joaquín María Enrile. X—849—3

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de Empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, número 46, Madrid. X—794—4

EXÁMEN HISTORICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA, por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 400 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral. D

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47. D

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de ermitaños de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica. 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. D

OBJETOS DE ESCRITORIO.—ROVIRA VALDES HERMANOS. ARENAL, 26. Se hace toda clase de tintres en color. D

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO DE 1874, POR D. PEDRO María Barrera, con la colaboración de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías. D

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecución.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. D

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos. D

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE aldea, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edición, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías. D

MANUAL DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.—RECOPILOCACION de la legislación vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, con comentarios, consideraciones é instrucciones. Se halla de venta en las oficinas de la Revista de Administración, Madera, 27, segundo derecha, al precio de una peseta 50 céntimos. Tambien se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Revista, á 48 rs. tomo en Madrid y 50 en provincias. D

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. D

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS AMHARAMIENTOS.—Edición oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta. D

INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LOS IMPUESTOS TRANSITORIOS sobre carruajes, timbre y puertas, ventanas y balcones. Edición oficial. Un cuaderno. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 75 céntimos de peseta (3 reales). D

LIBROS.—SE COMPRAN EN LA CALLE DE JACOMETREZO, 73, librería. D

LA ABOLICION DE LA ESCAVITUD, POR D. RAFAEL M. DE Labra. Se vende en la Administración de El Abolicionista, Valverde, 25 y 27, tercero. D

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE POLICIA GUBERNATIVA y judicial.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio. D

Santos del día.

San Sebastián, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 56 de abono.—Turno 2.º par.—Lucia di Lammermoor, por las Sras. Fossa y Flores, y las Sres. Ugolini, Amodio, Becerra, Santes y Ugalde.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º impar.—Sinfonia.—La comedia nueva en cuatro actos, original y en verso, titulada Farse del porvenir. Repartimiento.—Cándida, Sra. Díez—Dama 4.º, Morato.—Idem 2.º, Prada.—Idem 3.º, Fernandez.—Faustino, Sr. Catalina.—D. Juan, Vico.—D. Pedro, Parreño.—D. Rufo, Fernandez.—Modesto, Calvo.—Benito, Martinez.—Adolfo, Caballero.—Panchito, Castro.—Mayordomo, Mazoli.—Caballero 4.º, Viñas.—Idem 2.º, Aranda.—Mozo 4.º, Leon.—Idem 2.º, Moll.

El juguete cómico en un acto, de D. J. M. de Larrea, nominado Los dos inseparables, desempeñado por las Sras. Varela y Prada, y los Sres. Martinez, Romea (D. J.), Caballero y Viñas. NOTA. Los billetes para la función de mañana se despachan en Contaduría.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 21 de abono.—Primera serie.—Turno 1.º impar.—Jugar con fuego.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Un día fatal.—Como Vd. quiera.—Morirse á tres días fecha.

Teatro Martín.—Funcion 115 de abono.—Turno impar.—A las ocho.—La comedia nueva en un acto, titulada Amor de padre, desempeñada por la señorita Torrecilla, Sra. García, y los Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Galé.—Baile.

A las nueve.—Segunda representación del juguete cómico nuevo, original y en verso, titulado Por lo flamenco, desempeñado por las Sras. García y Herrera, y los Sres. Calvacho, Fraile y Galé.—Baile.

A las diez.—Segunda representación del juguete cómico nuevo, original y en verso, titulado El diluvio, desempeñado por la señora García y los Sres. Rodriguez (A.), Fraile, Calvacho, Cámara y Masferrer.—Baile.

A las once.—Tercera representación del proverbio nuevo, original y en verso, de D. Eduardo Cortés, A río revuelto, desempeñado por la señorita Torrecilla, Sra. Solís y Sr. Rodriguez (A.)—Baile. NOTA. Las localidades se expenden en Contaduría de diez de la mañana á las tres de la tarde, y en el despacho desde las tres de la misma.